



RR.PR.252/127-199
Abruello

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 5590-40
Contra *Luis Pérez*
Contej
R.^o n.^o 130

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de *Enero*
de 1942

EL AUDITOR,

Zaragoza

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

Don José Martínez García

nº Secretario nombrado para las tramites de Ejecución de la Causa instruída por el Procedimiento de juicio summarísimo nº 5390-40 contra el procesado paisano LUCAS PEREZ COSTES y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería D. General Juanos Díaz

CERTIFICO que a los feches que se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al feile 72- SENTENCIA.- En Zaragoza a veintiuna de Octubre de mil nevecientos cuarenta y uno.- Reunió el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites de juicio summarísimo ordinario bajo el numero 53 90-40 por presunción delito de auxilio a la rebelión LUCAS PEREZ COSTES. Atendiendo su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado Vista siendo Vocal Penante el Oficial 2º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Eusebio Delgado Gómez.

RESULTANDO Que el procesado LUCAS PEREZ COSTES hijo de Miguel y Martina, soltero, de cuarenta años de edad, veintiesete, labrador, natural y vecino de Villel provincia de Teruel. El Gobernador Civil le sorprendió en el pueblo de su residencia que quedó en poder de las fuerzas nacionales. Al ser tomado el pueblo por los rojos permaneció con ellos y cuando fué llamado su reemplazo se incorporó al Ejército enemigo, habiendo permanecido dos meses en la cárcel por haber desertado de su Unidad. Las imputaciones de haber tomado parte en requisas y saqueos no aparecen probadas en el sumario y quedan desvirtuadas por las pruebas practicadas en el periodo plenario.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos no constituyen delito ni falta alguna VISTOS el artículo 171 del Código de Justicia Militar y el 1º del Penal Común el Consejo FALLA que debe absolver y absuelve al procesado LUCAS PEREZ COSTES por no ser constitutivos de delito ni falta graves los hechos que se citan en el RESULTANDO. -OTROSI- El Consejo tiene el honor de proponer a la superioridad Judicial el que se deduzcan testimonios de particulares correspondientes para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por si este estima habida cuenta de los antecedentes del procesado, oportunamente, la instrucción del correspondiente expediente. Así por esta nuestra sentencia lo presumimos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Pasa al feile siguiente:- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado LUCAS PEREZ COSTES por no ser hechos constitutivos de delito los hechos que se le imputan. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil, y demás anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y suya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la absolución decretada y demás presumciones de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, libertad del encartado, curso de testimonios y demás trámites cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística, en cuanto a la llamada de atención hecha por el Consejo en su sentencia es pertinente remitir el testimonio a que se alude, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza 13 de Diciembre de 1941. El Auditor, firmado, rubricado, sellado.

Pasa al feile siguiente: - En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1941. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebe la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado LUCAS PEREZ COSTES por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen. Respecto al trámite de la sentencia, procede la deducción y remisión del expediente testimonio a que se refiere la sentencia. Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General MONASTERIO, rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a ~~Tribunal Regional~~
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y

y visto de S. S. En Zaragoza el 12 de enero

de mil novecientos cuarenta y
dos.

Va Ds

Pau

Domingo Pascual



30-1-142

6032
K



GOBIERNO
DE ARAGON